

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00034-00

Fecha inicio audiencia: 18 de abril 2024.

Fecha final audiencia: 18 de abril 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: María Smith Gutiérrez Rueda.

Apoderado demandante: Dr. Sandro Yesid Hernández Romero

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Lorena Paola Castillo Soriano.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta las documentales allegadas previo a esta diligencia, se le reconoció personería adjetiva a la Dra. Lorena Paola Castillo Soriano como apoderada judicial de Porvenir.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de la demandada Colpensiones.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas: La apoderada de Porvenir, desistió de la excepción previa presentada, Como quiera que no hay excepciones pendientes por resolver, se declaró surtida esta etapa

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte promotora de la litis demandante se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el acápite de pruebas del libelo inicial.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales allegadas y relacionadas con el escrito de contestación de demanda y el interrogatorio de parte a la promotora de la litis.

A favor de la demandada Porvenir S.A., se decretan las documentales allegadas en el PDF del expediente y el interrogatorio de parte de la demandante.

Práctica de pruebas: Dado que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del demandante, teniendo en cuenta que no hay más pruebas pendientes por practicar, se declara satisfecha y se cierra el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la señora demandante ^{consignado en ella no la} María Smith Gutiérrez Rueda, ante Horizonte hoy Porvenir, el 28 de febrero de 1995 y de contera el realizado a Porvenir el 13 de septiembre del año 2000, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros ya referidos en el numeral

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

3 anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a Porvenir S.A. en favor de la demandante incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón trescientos mil pesos (1`300.000).

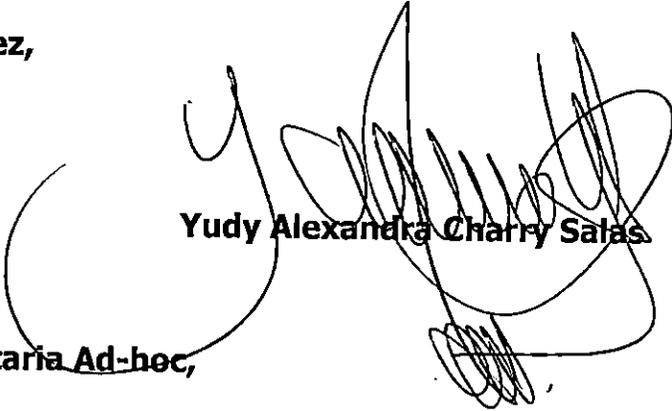
SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso en grado jurisdiccional de consulta en su favor para ante la Sala Laboral del TSB.

SEPTIMO: Por secretaría, remitir copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Recursos: inconforme con la decisión, las apoderadas de Colpensiones y Porvenir S.A., interpusieron recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá e igualmente el grado jurisdiccional de consulta de Colpensiones.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Diana Marcela Guésguan Salcedo